

RESUMEN DEL TEXTO 5 (III.3)

PLENA EDAD MEDIA. DE IGLESIA FAMILIAR A IGLESIA PARROQUIAL.

El proceso de formación de las iglesias parroquiales rurales.

La transformación de algunas iglesias propias altomedievales asturianas en iglesias parroquiales, estudiado por Fernández Conde (1987) y Calleja Puerta (2000), fue (según Calleja) un proceso lento, complejo, algo confuso y de difícil interpretación, que comenzó en el siglo XI, se desarrolló fundamentalmente en el siglo XII y se consolidó en el siglo XIII. Es decir, durante la plena Edad Media (siglos XI al XIII). Paralelamente, se produjo una importante transferencia de una gran parte de iglesias y monasterios familiares a los grandes centros de poder eclesiástico: la diócesis ovetense y los más importantes monasterios, entre los que se encontraba el de Cornellana. Ambos procesos se enmarcan en una generalizada “recuperación de la libertas eclesiástica” (Fernández Conde) o “restitución de bienes eclesiásticos” (Calleja) iniciada tras el Concilio de Coyanza (1055) y consolidada por la reforma gregoriana (1073-1085).

Las diferencias fundamentales entre iglesias propias y parroquiales son las siguientes. Según F. Conde (2000), las segundas servían a un territorio determinado y estaban atendidas por clérigos adscritos que tenían unas obligaciones (culto, sacramentos) y derechos (fundamentalmente económicos). Se denominaban “capellanes” o (como titulares del beneficio curado) “curas” o “cureros”. Los titulares del beneficio simple, o estrictamente económico, eran los “beneficiados”, “racioneros” o “porcioneros”, pues percibían una parte de los diezmos a cambio de contribuir al mantenimiento o, en su caso, a la reedificación de la iglesia. Según Calleja, los elementos imprescindibles de la parroquia eran el templo consagrado (con pila bautismal y asociado a la necrópolis), el sacerdote, la feligresía y el territorio, siendo también lugar de percepción tributaria, fundamentalmente de los diezmos.

Los territorios parroquiales (de nueva creación) estaban compuestos por lugares del entorno que tenían una dependencia eclesiástica y jurídica respecto de la parroquia: sus habitantes formaban la comunidad parroquial o feligresía que tenía “derecho a recibir los oportunos servicios religiosos a cambio de las correspondientes contribuciones económicas de diversa índole” (Fernández Conde, 2000).

Estas transformaciones afectaron al control ejercido por las familias fundadoras, que pasó de ser directo y omnímodo, a estar regulado por el derecho de patronato. Según Álvarez-Busto y López Muñiz, en el caso de los monasterios familiares, “el cabeza de familia solía convertirse en el nuevo abad...o... decidir su nombramiento”.

Con el derecho de patronato los fundadores fueron recompensados con importantes privilegios (como la participación en el reparto de los diezmos y la presentación de clérigos afines para capellanías o beneficios simples), con lo que también se incentivó la creación de nuevos templos por parte de las nuevas clases o familias señoriales.

Según F. Conde, el diezmo parroquial, (tributación obligatoria de los feligreses) “fue el principal soporte económico de las parroquias y una de las razones fundamentales del interés...de los señores, laicos y eclesiásticos, por extender (sus) derechos de patronato sobre el mayor número...de feligresías” por ser una fuente de ingresos más saneada que “otro tipo de rentas provenientes de...dominios territoriales”.

Según Calleja, la parroquia pasó a jugar un papel de primer orden en la vida colectiva local sobrepasando las funciones religiosas e impositivas: sede de juicios o de confirmación de documentos jurídico-públicos y de derecho privado e identificador del marco territorial en sustitución de las villas altomedievales. Esta última función parece constatar al comprobar que la antigua expresión “villa cum eclesia” acabará siendo sustituida a partir de mediados del siglo XI por otras fórmulas que parecen indicar una supremacía de la iglesia sobre la villa, como podemos ver en uno de los pergaminos compostelanos, del año 1246, en el que se identifica el objeto de la donación de la siguiente manera: “*Esta iam dicta yglesa de Sancti Iácbi de Villazón con essa villa e con su heredamento e con sos tectos (edificios) e con todas suas pertinencias e con todos sos derechos...*”. Para Conde y Calleja la parroquia no sólo sustituye como referencia territorial a la villa en que está fundada, sino que también suele incorporar otras villas que pasan a depender (eclesiástica y fiscalmente) de la cabecera de la misma, como fue el caso de Villa Magiti y Villacarisme respecto de Villazón.

La transformación de la iglesia de Santiago de Villazón en parroquial.

La iglesia de Villazón se transformó en una iglesia parroquial cuyo patronato fue transmitido por los herederos de los fundadores al monasterio de Cornellana.

La parte más importante de la documentación analizada presenta un alto grado de coherencia con la época a la que pertenece (la plena Edad Media), aunque la información que contiene también nos ha permitido fundamentar algunas hipótesis sobre etapas anteriores. Excluyendo los documentos bajomedievales analizados en los tres últimos apartados (6 al 8), disponemos de una treintena de diplomas que abarcan desde el año 1064 (14 años posterior a Coyanza) hasta el año 1312.

Los documentos analizados en los tres primeros apartados (años 1064 a 1128) nos ilustran sobre dos aspectos de nuestro estudio. En primer lugar, sobre la localización geográfica y administrativa de Villazón en esa época tan temprana: el de 1064 recoge la primera mención al topónimo “Villazón” y nos informa de la existencia de un valle denominado de esta forma, situado junto al río “Anonaya” e integrado en el “Territorio de Salas”. En segundo lugar, sobre la disputa entre los grandes centros eclesiásticos por acaparar propiedades y patronatos.

El análisis de la donación de los refundadores al monasterio de Cornellana (1122), junto con el de la delimitación del coto (1126), permite conjeturar que, en el caso de Villazón, lo donado pudo ser la parte más cercana al monasterio y que no comprendía ni la villa ni la iglesia. La donación de Santa María de Llamas junto con Villazón también excluiría que lo donado fuese la parroquia al pertenecer ese lugar a la misma. En ambos documentos se aprecia una disgregación de los elementos que conformarán la parroquia de Villazón, por lo que parece bastante improbable que ya existiese (al menos tal y como la conocemos) en esta época. Una interesante novedad respecto al documento de 1064 es la mención a una unidad territorial más reducida que el valle de Villazón: una villa o lugar denominado “Villam Zon”, “Villa Zon” o “Villazón” que también pertenecía al “Territorio de Salas”.

Los documentos de 1122 y 1126, los sospechosos de haber sido falsificados por el obispo Pelayo (1069 y 1128) y el presuntamente interpolado de 1219 (donación de parte del “monasterio” de Villazón al de Belmonte) reflejan la competencia entre las instituciones eclesiásticas implicadas (catedral y monasterios de Belmonte y Cornellana) por hacerse con el control de Villazón, que finalmente terminó en poder del de Cornellana tras un proceso de adquisición iniciado en 1167. La supuesta donación del monasterio (incluyendo Villazón) a la catedral de Oviedo en 1128, debió de constituir un intento más del prelado ovetense de contrarrestar el poder emergente de los grandes monasterios en un momento decisivo para las etapas posteriores.

El primer documento en que se cita la parroquia de “Santiago de Villaçon” es el inventario de parroquias de la diócesis de Oviedo del Obispo Gutierre de Toledo (1385-1386). La mención al capellán que figura en el inventario (García Rodríguez) en un documento de 1373 y ostentando el mismo cargo (“capellán de Santiago de Villazón”), permite adelantar unos 13 años la primera referencia a la feligresía, cuya mención literal aparece en un foro de 1406 de diversas heredades de “*Villacarixme, en la felegresía de Villazón*” (Prieto Entrialgo, documentos 52 y 60).

Sin embargo, Calleja Puerta (2000) contempla la posible existencia de la parroquia de Villazón dos siglos antes de esas fechas basándose (en gran medida) en las contradicciones entre lo recogido en el estadismo diocesano y lo que supone que realmente ocurría en el último cuarto del siglo XIV. Según él, mientras que en el inventario la presentación de los capellanes recaía en patronos laicos, entre 1167 y 1312 conocemos veintidós pergaminos en los que los titulares del patronato van donando al monasterio de Cornellana sus porciones de la iglesia, con los correspondientes derechos de patronato. Este dato, junto con otros muchos, le lleva a concluir que el estadismo de 1385-86 pudo elaborarse sobre un listado anterior que sitúa a mediados del siglo XII.

La estadística de Villazón registra varios errores e incongruencias que podrían responder a lo expuesto por Calleja, pero que también parecen reflejar un descuido que, según F. Conde (1987), se detecta en algunas otras feligresías rurales debido, posiblemente, a la insuficiente cualificación de los cumplimentadores. También pudo influir cierto desinterés del obispo Gutierre por parroquias como Villazón, cuyo patronato no le pertenecía. En el reparto de los diezmos, la suma de las porciones de la feligresía arroja un resultado matemáticamente imposible (once octavos, resultado de sumar los cinco ochavos del abad de Cornellana, los tres de los padrones y los tres del capellán), además de incongruente, pues al abad de Cornellana, a pesar de no ostentar el derecho de presentación, le correspondía la mayor parte en el reparto de los diezmos.

Lo que podría estar reflejando el inventario sería una etapa intermedia entre la época en que pertenecía a los herederos de los fundadores y el momento en que el monasterio de Cornellana logró reunir la práctica totalidad de las porciones, junto con los derechos de patronato. De hecho, a mediados del siglo XII (cuando, según Calleja, pudo elaborarse el primer listado de parroquias) el monasterio ya había adquirido las tres quintas partes (el 60%) de la iglesia de Villazón (en 1167); una porción muy similar a los cinco octavos (63%) del estadismo diocesano.

La iglesia de Villazón en los pergaminos de San Payo Antealtares.

Estos 22 documentos constituyen la principal fuente informativa de la iglesia plenomedieval. Tras haber estudiado la transmisión de la propiedad al monasterio de Cornellana, abordaremos ahora la transformación en iglesia parroquial. Ambos procesos se desarrollaron en esta etapa con el resultado final de que el monasterio terminó ostentando, en 1312, la propiedad y el derecho de patronato que siguió ejerciendo pacíficamente hasta la exclaustación.

Aunque no se mencione la feligresía, la evolución de las referencias a los bienes, derechos y pertenencias transmitidos aporta indicios de una gradual transformación en parroquia plenomedieval, con un posible punto de inflexión en el pergamino de 1273, el primero de los tres redactados por el “scriptor” local Pedro (1273-1279) que, según P. Entrialgo, podría haber sido el primero ajeno al monasterio.

Muchos pergaminos presentan una redacción homogénea, en la que se percibe la mano de los distintos escribanos y (más intuitivamente) las directrices de los abades que impulsaron las adquisiciones, que serían más determinantes para los escribanos vinculados al monasterio: Lorenzo, que suscribe 8 de los 9 escriturados entre 1226 y 1255, y Fernando Pérez, autotitulado capellán de Cornellana y que redactó 5 entre 1258 y 1261. El redactor del primero (1167), fue un presbítero llamado Gonzalo, que ya había suscrito, en 1146, la donación de una sobrina del conde Suero Bermúdez al monasterio.

En el primer pergamino redactado por Pedro (1273) se detectan ciertos formalismos que, junto con otras circunstancias, parecen apuntar a una importante transformación del sistema notarial de Cornellana. Es el primero en el que se menciona la Puebla de Salas, por lo que resulta muy probable que su fundación haya sido el factor determinante de la sustitución de un escribano vinculado al monasterio por el primero que, según P. Entrialgo, incluyó sus honorarios. El carácter oficial del nuevo sistema se confirma en los 4 últimos pergaminos, que fueron suscritos por dos “*escusadores*” o delegados de los notarios públicos del Rey en la Puebla de Salas: Juan Pérez Cresfite, autor de 3 documentos (1297-1302), y Aparicio Juárez, que suscribió el último (1312).

La mención expresa de la Puebla de Salas en 1273, cuatro años anterior a la que se consideraba la primera (1277), junto con los citados cambios en el sistema notarial, constituye una trascendente novedad en la historia del concejo de Salas, pues permite reducir en diez años la horquilla temporal, establecida por Juan I. Ruiz de la Peña (en 1970 y 1981) para fijar la concesión de la carta puebla (entre 1255 y 1277), cuya fecha exacta se ignora, quedando establecida ahora entre los años 1261 y 1273.

A continuación analizaremos los indicios sobre la transformación en una feligresía plenomedieval, centrándonos en los aspectos más ilustrativos: el bien transmitido, las pertenencias y derechos asociados, y su localización geográfica o político-administrativa. En dichas expresiones se aprecia una gradual evolución con un aparente punto de inflexión en el diploma de 1273, por sus novedosas fórmulas. La redacción de los cinco posteriores también parece confirmar un cambio sustancial de las características eclesiástico-institucionales.

En las fórmulas empleadas para expresar el bien transmitido y su localización, se aprecian tres etapas que serían las siguientes.

La primera incluiría los tres primeros documentos, redactados en latín durante los abadiatos de Hugo (1167), Raimundo (1226) y Juan (1229) por tres autores: los escribanos Gonzalo y Lorenzo y, posiblemente, el propio abad Juan (P. Entrialgo). En 1167 no se expresa inicialmente la naturaleza del bien (“*tres quintas (partes) de Sancto Iácobo*”), pero luego se usa el término “villa”. El empleo del hagiónimo (nombre del santo) podría responder a la existencia de una iglesia asociada a una explotación rural (la villa), lo cual parece confirmarse en los pergaminos posteriores. En 1226 se emplean indistintamente “*eclesiae*” y “villa” para referirse a “Sancti Iácobi de Villazón”, ubicado junto al río “Nonaia”. En 1229, tras referirse tres veces a la “iglesia”, se dice “monasterio”, para evitar una nueva repetición; de hecho, la expresión empleada fue “*sepedicto monasterio*”, es decir, “el reiteradamente mencionado monasterio”.

La segunda etapa se corresponde casi exactamente con el abadiato del primer Menendo, con la exclusión del último diploma (1273) y la inclusión de los 12 fechados entre 1244 y 1261, de los que los 7 primeros fueron obra de Lorenzo (1244-1249) y los 5 últimos, de Fernando Pérez (1258-1261). Exceptuando el uso más frecuente (por parte de éste) de algunos términos asturianos, se detecta cierta homogeneidad que podría deberse a una muy probable intervención del abad. En todos se antepone el término “iglesia” al de “villa”, predominando la expresión “esa iglesia y esa villa”. La empleada en 1246 (“*yglesa de Sancti Iácobi de Villazón con essa villa*”) supone una excepción no repetida en los 9 documentos posteriores. Dicha expresión y la anteposición del término “iglesia” en el resto de diplomas, podría indicar cierta supremacía de la institución eclesiástica sobre la villa, en el sentido que señalan F. Conde y Calleja Puerta.

La fórmula empleada por Fernando Pérez en los tres diplomas de 1259 para referirse a la “villa”, no deja lugar a dudas sobre la ubicación de la iglesia: “...*villa hu (donde) esta iglesa de Sanctiago de Villazón ye (es, está) fundada*”.

En las denominaciones del hagiónimo y el topónimo se registran variantes que afectan especialmente al primero: se mantiene inicialmente (en 3 de los 4 primeros) la forma latina (“Sancto Iácobo” o “Sancti Iácobi”) que a partir de 1248 se sustituye indistintamente por “Sanctiago” o “Santiago”. Se impone el topónimo “Villazón” que registra una sola variante (“Villazón”) en la venta de 1259, en la que se cita como testigo, por primera vez, a un vecino de “Quintana”: “*Iohan Gonzálviz de Quintana*”.

Para localizar los bienes se usa sistemáticamente (excepto en la donación del obispo), la más completa fórmula empleada: “*en terra de Asturias, en alfoz de Salas, en Val de Villazón, en logar assignado (o in villa nommada)*”. El término “alfoz” sustituye a “territorio” para referirse al concejo de Salas que, en el primer tercio del siglo XII, pertenecía a la “Tierra de Tineo”, de menor tamaño que la “de Asturias”. La transformación de las estructuras territoriales y político-administrativas también se puede seguir a través de los personajes mencionados en los escatocolos de los pergaminos, como se puede comprobar en el texto completo de este capítulo.

La tercera etapa comienza con el cambio del sistema notarial y con el primer pergamino en el que se cita la Puebla de Salas, el primero elaborado por un “scriptor” local ajeno al monasterio: Pedro, autor de los tres primeros, fechados en 1273 (abadiato del primer Menendo) y 1279 (abadiato de Menendo Martínez). Los tres siguientes fueron elaborados siendo abad Diego García (entre 1297 y 1302), por Juan Pérez Cresfiteo, “*escusador*” del notario público del Rey en la Puebla de Salas, al igual que Aparicio Juárez, autor del último, siendo abad Arias Gundisalvo (en 1312).

Al haberse producido en 1273 los cambios referidos a bienes, pertenencias y localizaciones, siendo abad el mismo de la etapa anterior, no deberían de atribuirse a sus directrices sino a circunstancias ajenas al monasterio: concesión de la carta puebla, nuevo sistema notarial y profundización de los cambios eclesiástico-institucionales. En lugar de la “villa” se cita la iglesia, que sólo en 1273 aparece localizada geográfica, política y adm inistrativamente: “*ela qual iglesia ye (es, está) en val de Villazón que ye enna alfoz de la Puebla de Salas*”. La sustitución de las referencias geográfico-administrativas por la mención de la iglesia parecen indicar un cambio sustancial del encuadramiento territorial, cuya principal referencia pasó a ser la institución eclesiástica que, probablemente, ya estaría ejerciendo funciones parroquiales. Se generalizan la actual denominación del santo y del topónimo “Villazón”

En las fórmulas referidas a las pertenencias y derechos vinculados a los bienes se aprecian igualmente tres etapas que, aunque resultan coincidentes con las recién analizadas, hemos preferido exponer a continuación por diversos motivos.

En primer lugar porque, debido al interés de las mismas, entendemos que merecen un capítulo aparte, cuya extensión y complejidad habrían restado claridad a la exposición anterior. En segundo lugar, porque una vez analizados los cambios operados en las estructuras territoriales y eclesiástico-institucionales, resulta más sencillo abordar los que tuvieron lugar en las fórmulas diplomáticas que analizaremos a continuación.

En la primera etapa (1167-1229), la primitiva indiferenciación entre villa e iglesia se confirma por los listados de pertenencias y derechos que figuran en los pergaminos, más propios de una explotación agropecuaria que de una iglesia. En el tercer diploma (1229), muy breve, se mencionan de manera genérica: “*cum apendiciis suis*” (con sus anexos), mientras que en los dos primeros se usan las estereotipadas y extensas fórmulas diplomáticas medievales que, en general, tenían una función más garantista que descriptiva, enumerándose todo tipo de dependencias, anexos, ingenios hidráulicos, parcelas, recursos agropecuarios, acuíferos, piscícolas, etc. que no siempre existirían en las propiedades transferidas. En muchos casos lo que se quería expresar era que, en caso de que existiesen, quedaban incluidos en la transacción.

En los 22 pergaminos compostelanos aparecen diversos tipos de listados que, a pesar de estar referidos a la misma iglesia y a la misma villa, resultan muy diferentes: mientras que unos incluyen edificios e ingenios hidráulicos, otros solamente se refieren a distintos tipos de parcelas. En general, esos listados responden a las distintas fórmulas diplomáticas usadas por cada escribano que se asemejan a las empleadas por otros escribientes o notarios de esa época. Una prueba del carácter genérico y estereotipado de estos listados la encontramos en la falsa donación de Martín Bermúdez del año 1069 que debió de ser redactada por el “*scriptorium pelagianum*” en la tercera década del siglo XII, en época no muy lejana, por tanto, a la del primer pergamino compostelano. En este caso, el listado de derechos y pertenencias se refiere a todas las propiedades que lo anteceden. Como resulta imposible que las 7 villas mencionadas (entre ellas Villazón) tuviese anexos todos esos bienes y derechos, lo más seguro es que la función del listado fuese garantizar que, en caso de existir, fuesen incluidos en la donación. En este listado aparecen posesiones que no figuran en ninguno de los pergaminos compostelanos: “*venationes*” (territorios o montes de caza), “*aztoreras*” y “*gavilaneras*” (criaderos de azores o gavilanes para cetrería).

El carácter garantista de tales listados se completa, frecuentemente, con algunas fórmulas genéricas con las que se pretende incluir cualquier otro bien o derecho que no aparezca citado. Así, por ejemplo, en los dos primeros documentos se alude a los “*términis et locis suis antiquis*” (los límites antiguos de la villa que ahora delimitaban, igualmente, al conjunto de villa e iglesia); de modo que todo lo delimitado por esos linderos debía de ser considerado, a su vez, comprendido en la transacción. Sin embargo, algunas menciones de componentes poco habituales (la servidumbre o el patronato de la iglesia) sí podrían corresponderse con la realidad

Destacaremos, por su interés, las fórmulas usadas en los dos primeros diplomas. La de 1226, por ser la única que incluye a la servidumbre asociada a la explotación (“*et totam meam criacione*”). La de 1167, por ser de las más extensas y completas de la colección compostelana: “*Damus vobis casas, orreos, torcularia* (molinos o prensas), *terras cultas et incultas, arbores fructuosas et infructuosas* (frutales y maderables), *sedilia molinarum* (banzados o depósitos de agua de los molinos), *montes, fontes, aquis aquarum cum eductibus earum* (todas las aguas que discurrían naturalmente o encauzadas por el término), *intus e foris* (derechos de entrada y salida)...”. Como se comprueba, las pertenencias y derechos que se incluyen son los propios de una explotación agropecuaria y no contienen ninguna referencia a la institución eclesiástica.

En la segunda etapa (1244-1261) se tiende al uso preferente de fórmulas genéricas que, en ocasiones, se combinan con listas mucho más breves que las de 1167.

Las empleadas por Lorenzo (1244-1249) son del tipo “*con todas sus bonas* (bienes)”, *pertinencias y derectos*”, “*con toda su hereditat quanta convién a esa iglesia*”, “*per todos lugares e per todos sus términos*”. Destacan algunas menciones expresas de ciertos bienes, como las de 1246: “*Esta iam dicta yglesa de Sancti Iácobi de Villazón con essa villa e con so heredamento e con sos tectos (edificios) e con todas sus pertinencias e con todos sos derectos...*”; en este caso se considera a la villa un anexo más de la iglesia, junto con los edificios y demás pertenencias. Esta supremacía de la institución eclesiástica, junto con la mención genérica a sus derechos, representan una novedad que parece apuntar a una progresiva transformación de la antigua explotación agropecuaria en un conjunto patrimonial cuyo centro se desplaza de la villa a la iglesia.

Resulta destacable la fórmula empleada por Fernando en su último pergamino (1261), en el que además de los derechos y pertenencias de la iglesia y la villa, se incluyeron “*todas suas ganancias*”, aludiendo quizás a las donaciones a instituciones eclesiásticas, a la participación en el reparto de los diezmos o a simples mejoras.

La tercera etapa (1273-1312) comienza con el primer diploma de Pedro y con la importante novedad de incluir expresamente el derecho de patronato de la iglesia (“*padronadgo*”), mención que se repite en el último pergamino (“*padronalgo*”). Sin embargo, aunque desaparece cualquier mención a la villa, en ese primer pergamino se incluye el último listado detallado de bienes agropecuarios. A partir del siguiente (1279), se recurre a nuevas fórmulas genéricas que resuman las anteriores. Con ligeras variantes (del escribiente o notario) son del tipo de la usada el 10.09.1279: “*con todos sos derechos e con todas sus pertinencias que lli pertenecent e perteneçer deven...*”. Se

confirma, por tanto, la acentuación de las transformaciones eclesiástico-institucionales por la importancia otorgada a los derechos asociados a la iglesia, como el de patronato.

A consecuencia de la transmisión conjunta de la iglesia y sus derechos al monasterio de Cornellana, el problema de la fragmentación de la propiedad en innumerables fracciones hereditarias o quñones quedó resuelto definitivamente al pasar a ostentar su titularidad dicha institución eclesiástica, que debió de conservar íntegramente el derecho de patronato hasta la definitiva exclaustración del año 1835.

A pesar de ser una excepción, reproduciremos el listado de bienes, derechos y pertenencias del primer diploma (1273) por su interés para el conocimiento de los componentes que podrían haber formado parte del “término de la iglesia”: *“este quinnón ia decho d’esta yglesa, vos vendemus a entreguidat con todos sos derechos e pertenencias, controzos (porción de terreno), tierras labradas e por labrar, domado e por domar (roturado y sin roturar), fontes, montes, árboles, lantados (plantaciones), prados, pascos (pastos), felgueras, rozas (áreas cubiertas de helechos o matorral), devisas (parcelas procedentes de la división de terrenos comunales), piscationes (zonas de pesca) e ríos, con sus entradas e con suas salidas, dentro e fora (accesos y adyacencias), a monte e a valle”*.

Por último reseñaremos otros aspectos de la iglesia plenomedieval que cuentan con alguna referencia en los citados pergaminos de San Payo Antealtares.

Según Álvarez-Busto y Muñoz Lopez, a partir de la mitad del siglo XI la reforma gregoriana conllevará “la sustitución de la liturgia hispanovisigoda por la romana y... cambios en el orden eclesiástico que van a incidir en el mundo funerario...la influencia de los monjes cluniacenses en el mismo periodo potenciará el culto mortuorio y avivará unos ceremoniales funerarios dotados de mayor complejidad...”: misas de aniversario, libros de calendas, etc. “El fortalecimiento de la autoridad episcopal...llevaría...a la definitiva centralización de la necrópolis en torno a la iglesia parroquial...”. “Las funciones funerarias son asumidas por el cura párroco y codificadas en una serie de pasos, algunos retomados de las prácticas altomedievales y otros añadidos ahora, con sus jugosas contraprestaciones económicas a través de pagos por derechos de enterramiento y las ceremonias de conmemoración, algunas muy cuantiosas...”.

Según Calleja (2000), “se percibe un creciente interés por una regularización del fenómeno (de las prácticas funerarias) caracterizada por el control litúrgico y fiscal por parte de los clérigos, y sobre todo por el establecimiento de la exclusividad de determinados centros - los que serán parroquiales - a la hora de acoger los cuerpos de

los difuntos”. También cita ejemplos de la obligación de enterrarse en determinadas iglesias y señala la importancia de “la legitimidad que aportaba el pago de los derechos funerarios a una u otra parroquia para la definición espacial de las mismas”.

Según Álvarez-Busto y Muñiz López, “La expansión agraria y el crecimiento demográfico...(en la Asturias plenomedieval)...van a superar la capacidad de los cementerios parroquiales y tal vez sean una de las razones de (la) ampliación del perímetro del atrio promovida de manera sucesiva por los concilios de Coyanza y Compostela...En algunos casos, esta necesidad de reutilizar el camposanto supuso la destrucción de las primeras tumbas y la formación de osarios”. La distinción social ante la muerte se acentuó al empezar a difuminarse la prohibición de enterrarse en el interior de las iglesias en el caso de las clases privilegiadas (que, según Bango Torviso, también continuaron utilizando los pórticos para este menester), manteniéndose el espacio cementerial exterior para los enterramientos de carácter campesino.

Son varias las donaciones “pro anima” registradas en los pergaminos compostelanos. Concretamente ocho, de las cuales destacaremos la inicial (1167) y la final (1312) por haber conllevado el enterramiento de los donantes a costa del monasterio. En el primer caso, con las mismas honras que recibían los propios monjes.

Según Fernández Conde (2000) “es de sobra conocida la importancia que tuvo esta práctica, religiosa y económica al mismo tiempo, para los procesos de enriquecimiento de muchas iglesias y monasterios”. El valor económico de las prácticas funerarias queda patente en la donación del año 1312 que se hizo en reconocimiento de “*las cosas sobredichas que el abbat e el conuiento ffeçieron por el dicho Lope Álvarois et por que sont omes de religión e rogarán a Dios por la sua alma*”. Las cosas que el convento había hecho por el citado Lope Álvarez (a cambio de la donación que recibió de manos de uno de los testamentarios que designó “*quando lo mataban enna pobla de Salas*”) fueron las siguientes: consiguieron que le absolviesen “*de la sentencia en la que estaba*”, pagaron lo que debía al archidiácono (126 maravedís) y “*lo soterraron per su costo e lo proveyeron de todo lo que ffoe mester pora sua sepultura*”.

La utilización de la iglesia de Villazón como lugar de confirmación de documentos de derecho privado se ciñó a la segunda etapa que señalamos en la evolución institucional de la misma (pergaminos de los años 1244 a 1261). Para Calleja (2000), era una de las funciones que cumplían las iglesias parroquiales medievales. En los listados de testigos de los pergaminos no se detecta la presencia de la institución del concejo parroquial, aunque si hay constancia de que en tres casos los documentos

fueron confirmados en Santiago de Villazón, concretándose en la permuta del año 1245 que el lugar exacto en el que habían estado presentes los testigos había sido el pórtico de la iglesia: “*Qui presentes fuerunt in cabidro de Sanctiago de Villazón*”.

Esta mención del pórtico constituye la primera referencia a un elemento arquitectónico de la iglesia de Villazón. El término “cabidro” no deja lugar a dudas sobre el carácter arquitectónico del mismo, frente al significado jurídico de “concilio”. Además de contar con el estudio de Bango Torviso (1975) sobre el uso de ese término en Galicia y Asturias en época medieval para referirse al pórtico, también hemos constatado su empleo, con parecida ortografía, en otros documentos: pergamino de 1261 (“*cabrido de ant’el monesterio de Cornellana*”) y libros de fábrica de época moderna (“*cabrido*” o “*cabildo*”). Además de lugar de reunión y de enterramiento de algún personaje destacado, Bango Torviso atribuye al atrio y al pórtico románico español funciones litúrgicas y de esparcimiento: encendido del cirio pascual, estación mayor en procesiones, entrega de la novia por parte del padre, lugar de encuentro y socialización antes y después de los oficios, etc.

La existencia, a mediados del siglo XIII, de un elemento arquitectónico tan característico resulta congruente con las teorías de los medievalistas que asocian el surgimiento del románico en Asturias a una serie de factores favorables que concurren, por estas fechas, en el caso de Villazón: abundancia de recursos económicos por las donaciones “pro anima” y la participación en el reparto de los diezmos; introducción de la liturgia romana; situación en un importante hito del Camino de Santiago (por el que penetraron las corrientes artísticas y culturales europeas); y vinculación a un monasterio cluniacense que actuaría como difusor de las citadas influencias y cuya iglesia (reconstruida a fines del siglo XII) pudo servir de inspiración para la renovación de la de Villazón, sobre la que ya ejercería un control que le permitiría beneficiarse de los diezmos y emprender este tipo de obras en las iglesias sobre las que ejercía el patronato.

Calleja (2000) ve posible que el tardío auge del románico en Asturias esté relacionado con el crecimiento económico y el aumento de la presión fiscal sobre los campesinos dependientes...”. Sobre los cultivos de esos campesinos en Villazón sólo encontramos la referencia del segundo pergamino del “scriptor” Pedro (en 1279), por cuya escritura percibió “*una emina d’escanlla (escanda)*”, cereal panificable documentado en Asturias desde 1044 (Floriano, 1949), que jugaría un importante papel en el desarrollo económico de la parroquia (como veremos en las siguientes etapas), por lo que dicha mención, a pesar de su carácter aislado, no deja de tener cierta importancia.